DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2025

Señor (a)
Diana Carolina Salazar Chivata
Profesional Universitario código 219
Subdirección Educativa y Cultural

Referencia: Comunicación Designación de Supervisión Contrato No. JBB-CTO-1085-2025.

Teniendo en cuenta que el Jardín Botánico de Bogotá, celebró el Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, con XIE SOLUCIONES S.A.S NIT 901.445.415-1 y representada legalmente por Ramon Humberto Riaño con cédula de ciudadanía 1.096.032.103, le comunico que ha sido designada como **SUPERVISORA** del mismo, a partir del 14 de agosto de 2025.

Que el objeto del contrato consiste en "110-8100-CONTRATAR LOS SERVICIOS DE OPERADOR LOGÍSTICO PARA LAS DISTINTAS ACTIVIDADES Y EVENTOS DEL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS."

Para estos efectos, la supervisión estará sujeta a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la materia.

Dado lo anterior se comunica que el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, se cumplieron en fecha de perfeccionamiento del contrato, de la siguiente manera:

Requisito	Fecha
Suscripción del Contrato	31 de julio de 2025
Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento.	01 de agosto de 2025
Aprobación de la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual	01 de agosto de 2025

Que el acta de inicio se suscribió el 05 de agosto de 2025

Los supervisores de este Contrato han sido:

Nombre Supervisor	Fecha de Supervisión
TANIA ELENA RODRIGUEZ ANGARITA	Desde el 31 de julio de 2025 hasta el 13 de agosto de 2025

Que así mismo, el (los) siguiente(s) profesional(es) ha(n) sido designado(s) como apoyo a la supervisión:

Nombre Profesional de Apoyo a la Supervisión	N° Contrato Profesional de Apoyo a la Supervisión	Tipo de Apoyo a la Supervisión
N/A	N/A	N/A

Al tenor de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 "*La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratist*a.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."

En desarrollo de esta designación el supervisor deberá ejercer las obligaciones indicadas en la Cláusula 18 del Contrato JBB-CTO-1085-2025, las funciones y obligaciones indicadas en el Manual de Interventoría y Supervisión de la Entidad -GCT.M.02, las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación, así como dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que modifiquen o complementen a la materia.

Como deber de la vigilancia y control de ejecución del objeto del contrato que se le ha designado deberá asistir a las capacitaciones presenciales o virtuales que realice de manera directa o a través de terceros la entidad, a fin de garantizar la idoneidad del control encomendado.

En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco, modificar los términos del contrato.

Toda orden o instrucción que imparta el Supervisor deberá constar por escrito.

Para la realización de la supervisión se informa que el contrato, sus estudios previos garantías y aprobación de las mismas, pueden ser consultados en el Secop II, bajo el Número Contrato No. JBB-CTO-1082-2023. Consultado en el siguiente link:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8346725&isFromPublicArea=True&isModal=False

Es de señalar que, de requerirse, la póliza deberá ser ampliada dependiendo de la fecha en que se suscriba el acta de inicio, por lo tanto, será obligación del supervisor velar por que la misma se encuentre vigente dentro de la ejecución del contrato.

MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA
Directora
Jardín Botánico José Celestino Mutis

Proyectó: Mariangela Zúñiga Salazar- Apoyo Jurídico SEC
Revisó: Tania Elena Rodríguez Angarita- Subdirectora Educativa y Cultural